

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, diecisiete de enero de dos mil dieciocho

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JUAN LUIS GRANADOS
MANRIQUE Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINDEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO : 18-001-23-31-000-2010-00085-00

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 420 CP.2), y atención a que el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia de primera instancia del 18 de septiembre de 2017 (fls. 394 a 409 CP.2), proferida por la Sala Transitoria de Tribunal Administrativo con Sede en Bogotá, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 181 del C.C.A. y 352 del C.P.C., aplicable por remisión expresa del artículo 267 del C.C.A., el despacho,

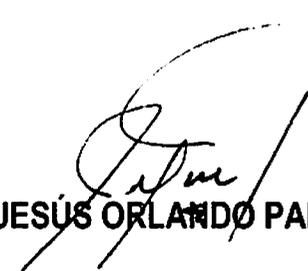
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia de primera instancia del 18 de septiembre de 2017, proferida por la Sala Transitoria de Tribunal Administrativo con Sede en Bogotá, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia **REMÍTASE** al Honorable Consejo de Estado el expediente para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, diecisiete de enero de dos mil dieciocho

ACCIÓN: NULIDAD
DEMANDANTE: FABIO ANDRES DUSSAN
ALARCON
DEMANDADO: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL CAQUETÁ (ORDENANZA No.
025 del 12/12/2008)
RADICADO : 18-001-23-31-000-2011-00001-00

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 192 CP. 1), y atención a que los recursos de apelación propuestos por los apoderados del Departamento del Caquetá y la Asamblea Departamental del Caquetá en contra de la sentencia de primera instancia del 27 de octubre de 2017 (fls. 320 a 334 CP.2), cumple con los requisitos exigidos en los artículos 181 del C.C.A. y 352 del C.P.C., aplicable por remisión expresa del artículo 267 del C.C.A., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo los recursos de apelación propuestos por el Departamento del Caquetá y la Asamblea Departamental del Caquetá en contra de la sentencia de primera instancia del 27 de octubre de 2017, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia **REMÍTASE** al Honorable Consejo de Estado el expediente para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


JESÚS ORLANDO PARRA

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, diecisiete de enero de dos mil dieciocho

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: CLAUDIA ELENA GÓMEZ
SALAMANCA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS
RADICADO: 18-001-23-31-000-2011-00117-00

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora (fl. 664 CP.3), en el que refiere el traslado de la prueba testimonial de la señora EMILSE ROJAS AUDOR, practicada en el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA dentro del proceso Reparación Directa promovido por MAGALYS HORTENCIA MERIÑO BARRAZA Y OTRO contra la NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL Y OTROS Radicado: 18001333170120110028000, y como quiera que refiere que dicha testigo laboró para la época de los hechos en el ICBF, por lo que conoce detalles fundamentales relacionados con el daño antijurídico que se le imputa a las autoridades demandadas dentro del presente proceso; de conformidad con lo establecido en el artículo 185 del C.P.C., el despacho decretará la prueba trasladada, y en consecuencia ordenará que por Secretaria se Oficie al JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, para que dicho despacho en el término perentorio de cinco (5) días, se sirva tomar copia auténtica y se traslade al presente proceso, la declaración en mención.

De otra parte, en relación con la justificación de inasistencia que allegó el apoderado de la parte con relación a la testigo MABEL ALEXANDRA MAFLA, quien no compareció a la diligencia para la recepción de su testimonio señalada para ser llevada a cabo el 20 de noviembre de 2017, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Mosquera – Cundinamarca, toda vez que ya no reside en dicha municipalidad, pues por cuestiones de carácter laboral ahora reside en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, y dentro de la cual ruega se señale nueva fecha para recepcionar dicha declaración (fl. 671 CP.3), el despacho libraré nuevamente el despacho comisorio correspondiente para la recepción de dicho testimonio conforme al memorial ya citado.

Así mismo, el despacho incorporará y pondrá en conocimiento de las partes el Despacho Comisorio No. 2017-005 sin diligenciar, allegado al proceso con Oficio No. 3161 del 21 de noviembre de 2017, por parte del Juzgado Civil Municipal de Mosquera – Cundinamarca (fls. 1 a 277 C. Despacho Comisorio 2017-005); así como el Oficio No. 433 del 22 de noviembre de 2017, mediante el cual la Fiscalía 40

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ.

Florencia, diecisiete de enero de dos mil dieciocho

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DALADIER GOMEZ VASCO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
RADICADO: 18-001-23-31-000-2011-00311-00

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

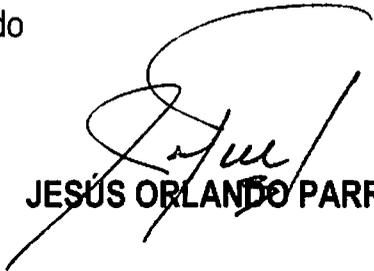
De conformidad con la constancia secretarial que antecede (fs. 210 CP.1), el despacho,

RESUELVE:

FIJAR como fecha el día miércoles veintiocho (28) de febrero de 2018, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para llevar acabo la Audiencia de Conciliación de que trata el Artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Notifíquese personalmente al Ministerio Público conforme el Art. 127 del CCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado



JESÚS ORLANDO PARRA

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, diecisiete de enero de dos mil dieciocho

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VIRGELINA SILVA RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – ARMADA NACIONAL
RADICACIÓN: 18-001-23-31-000-2012-00112-00

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 121 CP.1), sería del caso correr traslado del dictamen pericial obrante a folios del 82 a 85 del CP.1, conforme lo dispone el artículo 238 del C.P.C., sin embargo, el despacho hace saber a la Sala Transitoria de Tribunal Administrativo con sede en Bogotá y a las partes, que dicho dictamen no se tendrá en cuenta y por ende no se dará el traslado de que trata el artículo 238 ibídem, toda vez que fue practicado por una Junta Regional de Calificación de Invalidez diferente a la ordenada en el auto de pruebas, además de que fue practicado antes de proferirse el auto que decreto las pruebas, y así mismo en la demanda no se solicitó que se tuviera como tal, por el contrario se solicitó por el Juez de conocimiento se dispusiera remitir al demandante a una Junta Regional de Calificación de Invalidez, por lo que en el auto de pruebas se ordenó que fuera la del Huila, por tanto dicho dictamen no se tendrá en cuenta, y como quiera que el proceso se tramitó sin que la parte interesada manifestara pronunciamiento alguno sobre éste dictamen, y al no gestionar la práctica del dictamen ordenado en el auto de pruebas, se entiende que desistió de la práctica del mismo. En consecuencia ejecutoriado el presente auto, devuélvase el proceso a la Sala Transitoria de Tribunal Administrativo con sede en Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ.

Florencia, diecisiete de enero de dos mil dieciocho

RADICACIÓN: 18-001-23-31-001-1998-00268-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA (Incidente
Regulación de Honorarios)
DEMANDANTE: LIDMAN RIOS CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL MARIA
INMACULADA DE FLORENCIA

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Conforme lo dispuesto en el artículo 137 del C.P.C., aplicable por remisión expresa del artículo 267 del C.C.A., **CORRASE** traslado a las partes por el termino de tres (3) días del presente incidente de regulación de honorarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


JESÚS ORLANDO PARRA

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, diecisiete de enero de dos mil dieciocho

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: JOSE JAIRO DIAZ ANDRADE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA Y
OTROS
RADICACIÓN: 18-001-23-31-001-2012-00121-00

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

En vista de que el auxiliar de la justicia designado en auto del 25 de octubre de 2017 (fl. 1232 CP.5), no aceptó su designación como *curador ad litem* del demandado **ANDRES MAURICIO ORTIZ TORRES** dentro del presente proceso (fl. 1236 CP.5), se procede a remplazarlo y en su lugar se **DESIGNA** a **ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS**, Abogado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en esta Corporación. Notifíquesele de conformidad con el artículo 9 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, diecisiete de enero de dos mil dieciocho

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: YUNLATH FIGUEROA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO
RADICADO: 18-001-33-31-001-2011-00688-01
18-001-33-31-703-2013-00011-00

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 182 CP.2), el despacho,

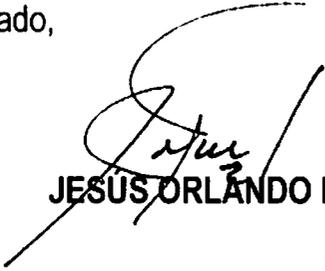
RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 212 del C.C.A., subrogado por el 51 del D.E. 2304/89.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días a la señora agente del Ministerio Público para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,


JESÚS ORLANDO PARRA